



# Informe de Comentarios Recibidos

---

**Consulta pública CREE-CP-03-2023**

**Preparado por:**

Dirección de Fiscalización

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)

Tegucigalpa, MDC, marzo de 2023



## Índice de Contenido

1. Introducción .....	3
2. Criterios de evaluación .....	4
3. Participación en consulta pública CREE-CP-03-2023.....	5
3.1 Comentarios recibidos por documento .....	5
3.2 Comentarios recibidos por fecha.....	5
4. Revisión de comentarios recibidos.....	6
5. Anexo: Comentarios recibidos a los elementos normativos de alumbrado público .....	7

## 1. Introducción

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE o Ley) aprobada mediante el Decreto 404- 2013 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 20 de mayo de 2014 y sus reformas mediante el Decreto No. 61-2020 y el Decreto No. 46-2022, tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el territorio de la República de Honduras. El artículo 3, letra F, numeral romano III de la citada Ley establece que es una función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la misma Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

La CREE busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Considerando lo expuesto, la CREE llevó a cabo la consulta pública CREE-CP-03-2023 que inició oficialmente por medio de la convocatoria publicada en el sitio web oficial de la CREE, donde se invitó a la población en general a enviar sus oposiciones, coadyuvancias, observaciones o comentarios utilizando para tal fin el Sistema de Consulta Pública de la CREE, que fue creado para atender las disposiciones previstas en el Procedimiento Interno de Consulta Pública; en referencia a los elementos normativos para regular la actividad de alumbrado público que consisten en el Reglamento de Alumbrado Público, la Norma Técnica de Alumbrado Público y la Modificación al Reglamento de Tarifas.

La consulta pública tiene como objetivo obtener y analizar los comentarios que los distintos actores del Subsector eléctrico y la ciudadanía en general realicen respecto a la propuesta de elementos normativos de alumbrado público, en específico se desarrollan los temas siguientes: los lineamientos reglamentarios asociados a la prestación del servicio de alumbrado público, los requerimientos técnicos que deben cumplir los sistemas de alumbrado público y las metodologías, criterios y procedimientos necesarios para el cálculo de la tasa por el servicio de Alumbrado Público.

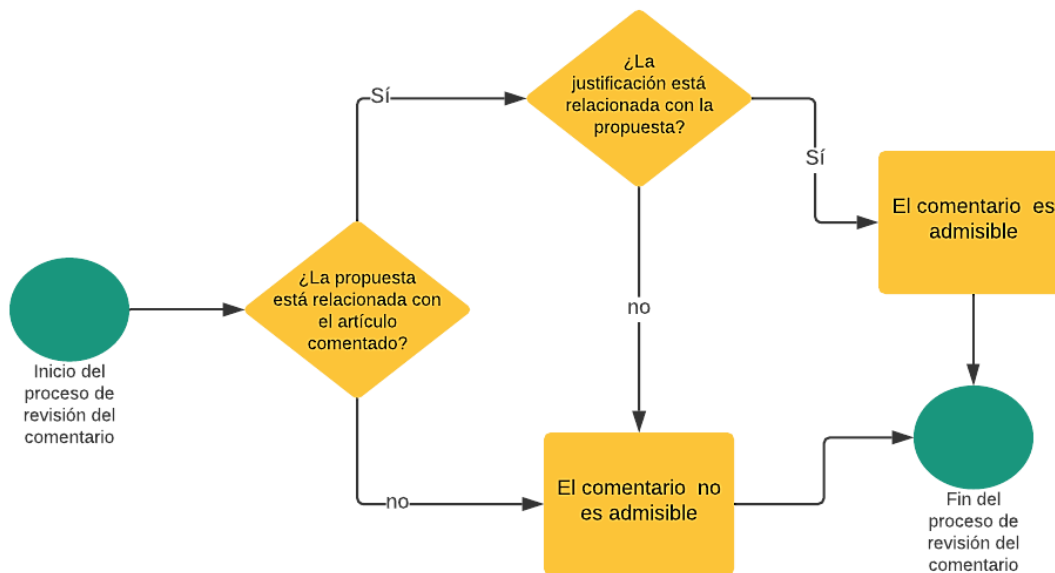
El proceso de consulta pública inició el miércoles 01 de marzo del presente año, y finalizó el viernes 17 de marzo del mismo año. Bajo este contexto, surge el presente documento y sus anexos que tienen por objeto presentar los comentarios recibidos que fueron ingresados al Sistema de Consulta Pública de la CREE. En específico el documento contiene todos los comentarios recibidos incluyendo las propuestas, justificaciones, nombre de la institución que realizó cada comentario y se clasifican los comentarios en admisibles y no admisibles.

## 2. Criterios de evaluación

Una vez cerrada la consulta pública, todos los comentarios recibidos por medio del canal definido para este fin fueron analizados por el equipo técnico de la CREE para ser considerados como admisibles o no admisibles. La CREE consideró como admisibles aquellas posiciones, comentarios y observaciones recibidas dentro del plazo establecido y que cumplieron con los criterios siguientes:

1. Las propuestas ingresadas para cada artículo deben referirse exclusivamente al contenido que se encuentra en este; es decir, cada propuesta presentada debe corresponder al artículo que se está comentando. Se exceptúan aquellas propuestas relacionadas a otros artículos que no forman parte de la consulta pública, siempre y cuando tengan una relación directa con el artículo que se está comentando.
2. Cada comentario debe ser acompañado por una justificación. El Sistema de Consulta Pública de la CREE, solamente permitirá al interesado ingresar un comentario si este es acompañado por una justificación; no obstante, la CREE revisará que dicha justificación sea pertinente a la propuesta.

La **Figura 2-1** describe el proceso de revisión de los comentarios recibidos para determinar si estos son admisibles o no, considerando los criterios de evaluación mencionados anteriormente.



**Figura 2-1** Proceso de revisión de comentarios

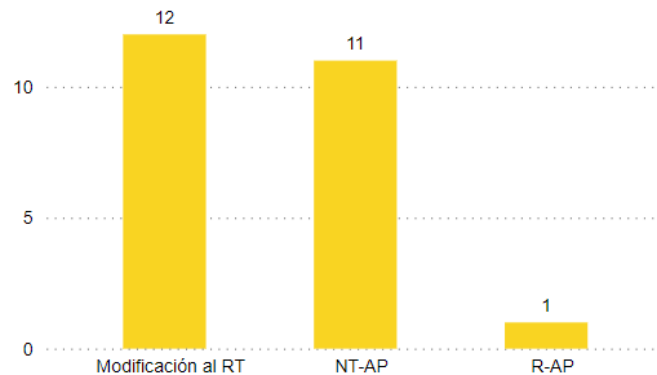


### 3. Participación en consulta pública CREE-CP-03-2023

#### 3.1 Comentarios recibidos por documento

El proceso de consulta pública CREE-CP-03-2023 inició el 01 de marzo y finalizó el 17 de marzo del presente año, donde se puso en consulta la propuesta elementos normativos para regular la actividad de alumbrado público que consisten en el Reglamento de Alumbrado Público (R-AP), la Norma Técnica de Alumbrado Público (NT-AP) y la Modificación al Reglamento de Tarifas (RT).

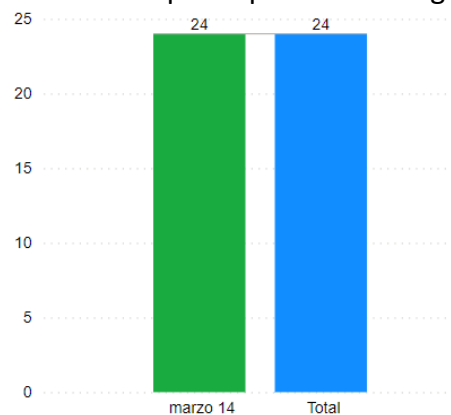
Un total de 24 comentarios fueron recibidos a través del Sistema de Consulta Pública de la CREE. La **Figura 3-1** muestra la cantidad de comentarios recibidos por documento. La modificación al Reglamento de Tarifas (RT) y la Norma Técnica de Alumbrado Público (NT-AP) obtuvieron 12 y 11 comentarios respectivamente, siendo los documentos más comentados, finalmente el Reglamento de Alumbrado Público (R-AP) recibió un comentario.



**Figura 3-1** Comentarios recibidos por artículo

#### 3.2 Comentarios recibidos por fecha

El día 14 de marzo se recibieron los 24 comentarios, proviniendo la totalidad de un usuario y en consecuencia de una institución. A pesar de otorgarse una extensión del plazo de la consulta pública del 14 de marzo hasta el 17 de marzo no se recibieron más comentarios en dicho período. La **Figura 3-2** describe la participación a lo largo del tiempo.



**Figura 3-2** Comentarios recibidos por fecha

## 4. Revisión de comentarios recibidos

Luego de evaluar los comentarios recibidos con base en los criterios descritos en la sección 2 del presente documento, se concluyó que 23 de los 24 los comentarios recibidos son admisibles.

De forma complementaria a lo mencionado en esta sección, el Anexo: Comentarios recibidos a los elementos normativos de alumbrado público, contiene una tabla resumida, útil y de fácil lectura para los participantes, con los comentarios recibidos según la categorización asignada en la revisión realizada previa a este informe.

## 5. Anexo: Comentarios recibidos a los elementos normativos de alumbrado público

### Modificación al Reglamento de Tarifas

Artículo 1. Objetivo.....	8
Artículo 2. Alcance.....	8
Artículo 5. Obligaciones de las partes.....	8
Artículo 9. Determinación de la energía de AP.....	8
Artículo 14. Información a presentar a la CREE.....	8
Artículo 16. Modelos de formularios8¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	
Artículo 26. Determinación de ingreso permitido.....	8
Artículo 27. Metodología de cálculo de CAO&M.....	8
Artículo 29. Cálculo de la tasa de AP.....	9
Artículo 31. Facturación de la tasa de AP.....	9
Artículo 33. Vidas útiles.....	9
Artículo 37. Entrega de informes.....	9

### Norma Técnica de Alumbrado Público

Artículo 2. Alcance.....	9
Artículo 3. Acrónimos.....	9
Artículo 7. Clasificación del nivel de iluminación.....	9
Artículo 8. Clasificación de vías según pavimento o rodadura.....	9
Artículo 16. Recepción de obras.....	9
Artículo 18. Distancias de seguridad9¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.	
Artículo 19. Registro de anomalías.....	9
Artículo 21. Apartamientos de la tasa de anomalías.....	9
Artículo 22. Penalizaciones por incumplimiento en la tasa de anomalías.....	10
Artículo 23. Definición de indicadores de calidad de producto.....	10
Artículo 4001. Definiciones.....	10

### Reglamento de Alumbrado Público

Artículo 2. Ambito de aplicación.....	10
---------------------------------------	----

Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Estado
Modificación al Reglamento de Tarifas	1	1	Revisar la Justificación	<p>En este objetivo debe indicarse que es actualizar el reglamento de tarifas y no relacionar el objetivo que establecido en dicho reglamento,</p> <p>La propuesta de modificación al reglamento de tarifas no debe ser una propuesta de una normativa nueva, debe ser una actualización, modificación o reforma a un reglamento existente, por tanto, no puede procederse a pretender utilizar un formato de una regulación nueva. Se recomienda indicar específicamente lo que se está modificando del reglamento de tarifas y donde se está modificando.</p> <p>Adicionalmente, se considera que desde el artículo 1 al 24 son disposiciones reiterativas o que corresponde establecerlas en la Norma Técnica y no en la modificación del reglamento de tarifa, recordar que el objeto del reglamento de tarifas es establecer metodologías, criterios y procedimientos necesarios para CALCULO TARIFARIO, (art. 1 de dicho reglamento) y no debe indicar información a presentar a la CREE, modelos de formularios, consumos de equipos o planes de inversiones, plan de mantenimiento o fiscalización del plan anual de inversiones</p>	AHPEE	Admisible
Modificación al Reglamento de Tarifas	1	2	. Alcance. Este Título es de aplicación a la tarifa por el servicio de alumbrado público (AP). El servicio de alumbrado público está compuesto por las instalaciones eléctricas que forman parte del sistema de iluminación pública tales como lámparas, luminarias, postes, pastorales, cables transformadores, equipos de medición y control, y etc. Otros. Tales instalaciones deben ser de uso exclusivo del sistema de iluminación pública, cualquier activo cuyo uso sea compartido con el servicio de distribución de electricidad formará parte de este último	Tener en cuenta viabilidad de separación de activos debido a que por el momento no se ha realizado separación de actividad de la ED.	AHPEE	Admisible
Modificación al Reglamento de Tarifas	1	5	Revisar la Justificación	<p>La NT de AP ya indica las obligaciones de las partes, en caso de que sean diferenciadas se recomienda agregar estas a las indicadas en la norma, recordar el objetivo del reglamento de tarifas.</p> <p>Adicionalmente la CREE no debe ser actor obligado, la CREE debe identificarse facultades generales o procedimentales en base a su mandato en la LGIE. Es por tal razón que la normativa no establece obligaciones a la CREE específicamente debido a que no es un agente regulado.</p>	AHPEE	Admisible
Modificación al Reglamento de Tarifas	2	9	Activos de uso compartido (AUC): El resto de los activos requeridos por el sistema de AP, por ejemplo, transformadores de distribución que prestan servicio eléctrico de distribución y AP, conductores con hito piloto, etc., cuya propiedad será del distribuidor. El medidor de energía cuya función sea la de medir el consumo del sistema de AP, es un activo de la ED.	Verificar términos utilizados	AHPEE	Admisible
Modificación al Reglamento de Tarifas	2	14	Revisar la Justificación	Este concepto y capítulo debe ser trasladado a la NT AP y no a esta norma por el objetivo que persigue este reglamento.	AHPEE	Admisible
Modificación al Reglamento de Tarifas	2	16	Este concepto y capítulo debe ser trasladado a la NT AP y no a esta norma por el objetivo que persigue este reglamento.	Este concepto y capítulo debe ser trasladado a la NT AP y no a esta norma por el objetivo que persigue este reglamento.	AHPEE	Admisible
Modificación al Reglamento de Tarifas	4	26	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CAOYM = Costo de administración, operación y mantenimiento eficiente de la actividad de alumbrado público. Este componente no incluye el costo por la energía.</li> <li>• VNRk = Valor a nuevo de reemplazo de instalaciones de alumbrado público propiedad de la ESAP e instalaciones de terceros cedidas al mismo.</li> </ul> <p>TA= Tasa de actualización para la actividad de alumbrado público.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CAOYM = Costo de administración, operación y mantenimiento eficiente de la actividad de alumbrado público. Este componente no incluye el costo por la energía.</li> <li>• VNRk = Valor a nuevo de reemplazo de instalaciones de alumbrado público propiedad de la ESAP e instalaciones de terceros cedidas al mismo.</li> </ul> <p>TA= Tasa de actualización para la actividad de alumbrado público.</p>	AHPEE	No admisible
Modificación al Reglamento de Tarifas	4	27	Se considera que este concepto puede referirse a la NT.	Se considera que este concepto puede referirse a la NT.	AHPEE	Admisible



Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Estado
Modificación al Reglamento de Tarifas	4	29	Se considera que este concepto puede referirse a la NT.	Se considera que este concepto puede referirse a la NT.	AHPEE	Admisible
Modificación al Reglamento de Tarifas	4	31	Se debe revisar los términos en este artículo, debido a que el USUARIO en la LGIE está definido como persona natural o jurídica titular de un contrato de suministro de energía eléctrica, no lo relaciona a usuarios regulados.	Se debe revisar los términos en este artículo, debido a que el USUARIO en la LGIE está definido como persona natural o jurídica titular de un contrato de suministro de energía eléctrica, no lo relaciona a usuarios regulados.	AHPEE	Admisible
Modificación al Reglamento de Tarifas	4	33	Este concepto de vidas útiles que son parámetros técnicos y específicos del alumbrado público debe ser trasladado a la NT AP y no a esta norma por el objetivo que persigue este reglamento.	Este concepto de vidas útiles que son parámetros técnicos y específicos del alumbrado público debe ser trasladado a la NT AP y no a esta norma por el objetivo que persigue este reglamento.	AHPEE	Admisible
Modificación al Reglamento de Tarifas	5	37	Este concepto de entrega de informes que son parámetros técnicos y específicos del alumbrado público debe ser trasladado a la NT AP y no a esta norma por el objetivo que persigue este reglamento.	Este concepto de entrega de informes que son parámetros técnicos y específicos del alumbrado público debe ser trasladado a la NT AP y no a esta norma por el objetivo que persigue este reglamento.	AHPEE	Admisible
Norma Técnica de Alumbrado Público	1	2	Se sugiere que el campo de aplicación sea vinculado a algún agente o agentes en específico del MEN y no a "sistemas"  Las obligaciones de los agentes deben ir relacionadas al ámbito de aplicación, no se debe colocar obligaciones a agentes que nos encuentran en el ámbito de aplicación	Se sugiere que el campo de aplicación sea vinculado a algún agente o agentes en específico del MEN y no a "sistemas"  Las obligaciones de los agentes deben ir relacionadas al ámbito de aplicación, no se debe colocar obligaciones a agentes que nos encuentran en el ámbito de aplicación	AHPEE	Admisible
Norma Técnica de Alumbrado Público	1	3	Se recomienda que la ESAP: Sea Empresa Suministradora del Servicio de Alumbrado Público.  Se recomienda que se agregue OHN: Organismo Hondureño de Normalización.	Se recomienda que la ESAP: Sea Empresa Suministradora del Servicio de Alumbrado Público.  Se recomienda que se agregue OHN: Organismo Hondureño de Normalización.	AHPEE	Admisible
Norma Técnica de Alumbrado Público	2	7	áreas relacionado al tipo de pavimento utilizado, ya que en el país existen muchos y en varios clases calles con mezcla de tipos de pavimentos. Además se desconoce la razón de la relación.  Referente a la consideración de vía pública, debe ser independientemente si el estado cobra o no peaje, verificar la realidad del país en este aspecto	áreas relacionado al tipo de pavimento utilizado, ya que en el país existen muchos y en varios clases calles con mezcla de tipos de pavimentos. Además se desconoce la razón de la relación.  Referente a la consideración de vía pública, debe ser independientemente si el estado cobra o no peaje, verificar la realidad del país en este aspecto	AHPEE	Admisible
Norma Técnica de Alumbrado Público	2	8	Revisar términos como "luminosidad de pavimento" o "luminancia de pavimento" "luminancia de velo"  Verificar que luminosidad no es lo mismo que luminancia. O luminancia de velo. Se debe revisar definiciones universales en este sentido ya que resulta confuso y en muchos casos contrario a definiciones ya dadas en el ámbito técnico.	Revisar términos como "luminosidad de pavimento" o "luminancia de pavimento" "luminancia de velo"  Verificar que luminosidad no es lo mismo que luminancia. O luminancia de velo. Se debe revisar definiciones universales en este sentido ya que resulta confuso y en muchos casos contrario a definiciones ya dadas en el ámbito técnico.	AHPEE	Admisible
Norma Técnica de Alumbrado Público	2	16	Sustituir obras nuevas de alumbrado por obras de alumbrado público.  Se considera que la sobras no responde a reglamentos si no, que deben cumplir con estos.  Agregar que será la ESAP la que recibirá las obras de AP.  Considerar sustituir "columnas" por "soportes".	Sustituir obras nuevas de alumbrado por obras de alumbrado público.  Se considera que la sobras no responde a reglamentos si no, que deben cumplir con estos.  Agregar que será la ESAP la que recibirá las obras de AP.  Considerar sustituir "columnas" por "soportes".	AHPEE	Admisible
Norma Técnica de Alumbrado Público	2	18	Se repite términos de líneas aéreas	Se repite términos de líneas aéreas	AHPEE	Admisible
Norma Técnica de Alumbrado Público	3	19	Considerar definición de usuario en la LGIE.  Sustituir productor por servicio o por AP.  Considerar que las inspecciones se pueden realizar también por contratistas.	Considerar definición de usuario en la LGIE.  Sustituir productor por servicio o por AP.  Considerar que las inspecciones se pueden realizar también por contratistas.	AHPEE	Admisible
Norma Técnica de Alumbrado Público	3	21	Considerar los plazos en algunos indica trimestrales y otros semestrales.  Se sugiere sustituir semestrales por semestral	Considerar los plazos en algunos indica trimestrales y otros semestrales.  Se sugiere sustituir semestrales por semestral	AHPEE	Admisible

Documento	Título	Artículo	Comentario	Justificación	Institución	Estado
Norma Técnica de Alumbrado Público	3	22	Los porcentajes de penalización no se relacionan a algún valor No se aclara si se penalizará en mes o semestre	Los porcentajes de penalización no se relacionan a algún valor No se aclara si se penalizará en mes o semestre	AHPEE	Admisible
Norma Técnica de Alumbrado Público	4	23	Considerar sustituir temrino de apartamientos por desviaciones Verificar cuadro de definición de indicadores de calidad. Considerar si es mejor colocar menor de x% en la reducción comparado. No se comprende cuando indica tramo de via (minomo 50 m)	Considerar sustituir temrino de apartamientos por desviaciones Verificar cuadro de definición de indicadores de calidad. Considerar si es mejor colocar menor de x% en la reducción comparado. No se comprende cuando indica tramo de via (minomo 50 m)	AHPEE	Admisible
Norma Técnica de Alumbrado Público	1	4001	Se recomienda revisar el termino de conflicto peatonal; ya que se desconoce si realmente se considera un conflicto, e incluso los términos como colisión en Honduras están vinculados a vehículos automotores no a personas; cuando el término se está utilizando "peatonal" =personas. Se recomienda revisar definición de flujo luminoso, ya que el flujo radiante no "expresa" o tiene capacidad si no que "produce" Se recomienda revisar definición de luminancia, ya que se puede sustituir carretera por superficie, su sugiere también eliminar el término de rectangular	Se recomienda revisar el termino de conflicto peatonal; ya que se desconoce si realmente se considera un conflicto, e incluso los términos como colisión en Honduras están vinculados a vehículos automotores no a personas; cuando el término se está utilizando "peatonal" =personas. Se recomienda revisar definición de flujo luminoso, ya que el flujo radiante no "expresa" o tiene capacidad si no que "produce" Se recomienda revisar definición de luminancia, ya que se puede sustituir carretera por superficie, su sugiere también eliminar el término de rectangular	AHPEE	Admisible
Reglamento de alumbrado público	1	2	ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación Las presentes disposiciones reglamentarias son de aplicación para la empresa Distribuidora y las empresas suministradoras del servicio de alumbrado público las cuales posean los permisos o licencias correspondientes otorgadas por el órgano competente para tal fin. <sup>i</sup>	Se sugiere que el campo de aplicación sea vinculado a algún agente o agentes en específico del MEN y no a "sistemas" Las obligaciones de los agentes deben ir relacionadas al ámbito de aplicación, no se debe colocar obligaciones a agentes que nos encuentran en el ámbito de aplicación.	AHPEE	Admisible

*La redacción de las columnas denominadas "Comentario" y "Justificación" mantienen la redacción íntegra de los usuarios que participaron en la consulta pública.*